



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y  
MERCADOS AGRARIOS

## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente / Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	<b>Fecha</b>	01/04/2014
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se modifica el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Modificar puntualmente el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Adecuación de la norma a la nueva clasificación de ciertas variedades de vid que han establecido en el ámbito de sus respectivos territorios, de acuerdo con las necesidades de su viticultura, algunas comunidades autónomas, en virtud de las competencias que les atribuyen los artículos 34, 35 y 36 del citado Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	Dado que se trata de modificar normativa básica, no hay alternativas de actuación.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma.</b>	Orden que modifica norma básica.		
<b>Estructura de la Norma</b>	Un artículo y una disposición final.		
<b>Informes recabados.</b>	Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio.		
<b>Tramite de audiencia.</b>	Consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector.		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b></p>	<p>Esta ordeno se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene efectos significativos</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.          Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.          Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:          Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.          Cuantificación estimada: _____</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO.</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/>          Nulo <input checked="" type="checkbox"/>          Positivo <input type="checkbox"/></p>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y  
MERCADOS AGRARIOS

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>	

# MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO XXI DEL REAL DECRETO 1244/2008, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA.

## **1. Justificación de la memoria abreviada.**

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata meramente de modificar el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, para incluir entre las variedades de vid las nuevas establecidas por las comunidades autónomas.

## **2. Base jurídica y rango.**

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica, y de acuerdo con la previsión contemplada en el artículo 36.2 del Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, que dispone que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicará anualmente, mediante orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las modificaciones que se produzcan en su anexo XXI con base a las comunicaciones efectuadas por las comunidades autónomas.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto sea el de orden, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, pues los aspectos esenciales están previstos en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, y se trata meramente de regular un cambio en las variedades.

No existen antecedentes de conflictividad en esta materia.

## **3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

El proyecto consta de un artículo único para modificar el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, para incluir las nuevas variedades de vid (lógicamente, se sustituye entero el anexo por razones de seguridad jurídica), y una Disposición final única para prever la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabe destacar del contenido que las variedades que se recogen a través de la orden están inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, regulado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de

variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero.

El contenido del proyecto ha sido sometido a consulta de las comunidades autónomas y sector (con el resultado contenido en el informe adjunto de 1 de marzo de 2014), y ha emitido su informe la Secretaria General Técnica del Departamento (cuyo contenido se ha incluido en el texto final del proyecto y de esta Memoria).

#### **4. Oportunidad de la norma.**

El Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, establece en sus artículos 30 y 31 definiciones y categorías de clasificación relativas a las variedades de vid y recoge en su anexo XXI la clasificación de las referidas variedades.

Algunas comunidades autónomas, en virtud de las competencias que les atribuyen los artículos 34, 35 y 36 del citado Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, han efectuado la clasificación de ciertas variedades de vid en el ámbito de sus respectivos territorios, de acuerdo con las necesidades de su viticultura.

Resulta necesario, por tanto, modificar en estos momentos el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, para recoger las variaciones experimentadas como consecuencia de las modificaciones realizadas por las comunidades autónomas.

#### **5. Listado de las normas que quedan derogadas**

Con el proyecto no se deroga norma alguna, solo se sustituye el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio.

#### **6. Impacto presupuestario y de cargas.**

La aplicación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

No existe impacto respecto de las cargas administrativas.

No existen efectos sobre la competencia en el mercado.

#### **7. Impacto por razón de género.**

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

## 8. Otros impactos.

No existen otros impactos significativos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 1 de abril de 2014.